

Bucaramanga, octubre 18 de 2021

Señores

Jueces CONSTITUCIONALES. - REPARTO

E.

S.

D.

Ref. : ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Accionado : TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA - SALA PENAL

Accionante : CESAR AUGUSTO MUÑOZ RUIZ

CESAR AUGUSTO MUÑOZ RUIZ, identificado como aparece al pie de mi firma; actualmente recluso en el CPMS - ER6 - BUC, respetuosamente elevo ante ustedes Acción Constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, por la vulneración de mis derechos fundamentales por parte de la entidad accionada, basado en los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro privado de la libertad desde el día 20 de noviembre de 2017, sindicado, acusado y condenado por los delitos de acceso carnal violento en menor de 14 años en concurso con actos sexuales abusivos, a una pena de 16 años y 6 meses de prisión, bajo el radicado N° 68001 6000 25B 2017 01398 00.
2. En el mes de diciembre de 2019, teniendo en cuenta los términos de ley, interpongo recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, teniendo en cuenta que primero soy inocente de lo que se me acusa y que no fue respetado el debido proceso en vista que NO se presentaron unas pruebas que eran definitivas para probar mi inocencia y que no se exigieron por parte de la fiscalía y tampoco las presentó mi defensa.
3. Debido a esta situación había radicado un derecho de petición a la EPS SALUD TOTAL en donde solicitaba se me llegara la copia

de la historia clínica de mi hijo menor de edad, pues es pieza clave para desvirtuar la teoría del caso de la fiscalía porque en ella se demuestra que nada tuvo que ver con los hechos que se me acusaron y prueba que todo fue un montaje y venganza en mi contra.

4. Durante la etapa del juicio, en varias ocasiones le insistí a mi abogado defensor que se exigiera la presentación de la copia de historia clínica de mi hijo, pero éste nunca me hizo caso al respecto y por ello, insistí en pedir por mi cuenta dicho documento a la Eps. Incluso, pensé en tener una orden judicial para la obtención del documento, más tampoco tuve el apoyo de mi defensor.

5. Tampoco se presentó por parte de la fiscalía el argumento de presentar la historia clínica como para afirmar su tesis, pero como se sabía que era todo un montaje, para el ente acusador no era nada conveniente presentar una prueba de esas.

6. Agotados todos los medios para acceder a la copia del documento, tuve que interponer una tutela en contra de la Eps para que me allegara la copia de la historia en mención y poder así demostrar que todo es un engaño de parte de la víctima y mi ex pareja en complicidad con la fiscalía.

7. Al poder obtener el documento requerido y viendo que en efecto desvirtuaba toda la teoría de la fiscalía, escribí al Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Penal, que por medio de un derecho de petición se me aprobara esta prueba como SOBREVINIENTE al proceso y se pudiera constatar que No hay manera de demostrar los hechos por los cuales se me acusó y condenó injustamente. Sin embargo, el Honorable Tribunal me da contestación que no hay lugar a exigir esto porque ya se habían agotado los estadios procesales y no

Se aprovecharon las instancias judiciales en la oportunidad del juicio, por lo cual no procedía la petición.

8. Así las cosas, al no tener otra alternativa legal, me veo obligado a interponer esta acción, pues no veo de que otra forma pueda hacer valer mis derechos, los cuales fueron total/mente vulnerados durante el desarrollo del proceso y juicio oral, pues no tuve una defensa técnica adecuada, la Procuraduría tampoco se apersonó en hacer valer pruebas, la Fiscalía sólo impuso las convenientes para ella y el mismo juez de conocimiento tampoco hizo nada al respecto. A eso le sumamos mi completa ignorancia en estos asuntos jurídicos de los cuales no tengo experiencia, dando como resultado los daños irreparables causados contra el suscrito.

9. Ahora bien, buscando jurisprudencia acerca de la prueba sobreviniente, encuentro que hay varias sentencias que apoyan este recurso, tal y como son:

- AP 4164 de 2016, radicado 45120, M.P. Eyder Patiño Cabrera
- AP 3596 de 2016
- AP 1092 de 2015, radicado 44925, M.P. José Luis Barceló Canache
- AP 3136 de 2014, radicado 43433
- AP 1033 de 2015, radicado 44238

En dichas sentencias se coincide que la prueba sobreviniente, es decir, aquella invocada por fuera de esas oportunidades, deben concurrir los siguientes requisitos:

- i) Que se halle con posterioridad a la audiencia preparatoria un elemento material probatorio nuevo.
- ii) Este ha de ser de vital trascendencia para el debate, y
- iii) Su ausencia pueda ser apta para lesionar gravemente el derecho de defensa o la integridad del juicio.

La prueba sobreviniente introduce materia distinta y busca soportar o infirmar la teoría del caso, los descargos, pues se no incorporación a cargo grave perjuicio a la decisión que debe adoptarse en el proceso o también grave daño a la garantía de la defensa.

10. Durante el desarrollo de las audiencias preparatorias y el juicio oral,

el Ministerio Público omitió el artículo 357 del C.P.P. en donde se puede solicitar las pruebas que crea necesarias para aclarar el caso y que no fueron solicitadas ni por el ente acusador, ni por la defensa, creando así una clara violación al derecho a la defensa y al debido proceso.

Así mismo, también se omitió el artículo 344 del C.P.P., pues no se avisó al juez de conocimiento de la prueba del caso en comento, ignorando así la importancia de la misma, pues prácticamente con ello se devela la verdad y se queda sin cimientos la teoría del caso de la fiscalía.

No encuentro explicación alguna de como ninguna de las partes intervinientes en este caso, nadie tomó en cuenta esta mencionada prueba para poder descubrir la verdad del caso y crear la duda razonable acerca de la culpabilidad o inocencia del susrito.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Dadas las circunstancias aquí descritas, se presenta la vulneración de los siguientes derechos:

- Acceso a la administración de justicia
- Debido Proceso
- Derecho de Petición
- Dignidad Humana.
- Habeas Data.
- Libertad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN.

Para interponer este recurso hago uso de lo dispuesto por la ley según el artículo 23 de la Constitución Nacional, el Decreto 2191 de 1991 y las demás normas y leyes que ha dispuesto el Estado Colombiano para proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

PETICIONES

Analizados todos los argumentos aquí expuestos y dando equidad a la víctima y victimario, respetuosamente le solicito al Honorable Juez de Tutela, lo siguiente:

Primero: Garantizar la protección de los derechos vulnerados del suscrito aquí expuestos.

Segundo: Reconocer que no se guardó el debido proceso en el desarrollo del juicio oral, teniendo en cuenta las graves omisiones que se produjeron durante las audiencias preparatorias.

Tercero: Aunque la ley da como requisito para aceptar las pruebas sobrevenientes, que éstas se descubran en la etapa de juicio oral, también da pautas para que si no se usó, se tenga en cuenta según las disposiciones que ellas nombran de forma excepcional para poder esclarecer los hechos ocurridos y al mismo tiempo dar luces acerca de la inocencia o culpabilidad del victimario.

Cuarto: Entender que debido al desconocimiento de los procedimientos judiciales por parte del suscrito, del descuido por parte de la defensa técnica que a propósito fue NULA y que no me informé sobre esta prueba (como tampoco me apoyó) para poder demostrar la inocencia del suscrito y también la grave omisión por parte del Ministerio Público.

Quinto: Ordenar a quien corresponda, se ANULE el proceso aquí mencionado y por tanto, quede sin efecto legal la condena impuesta al penado, pues se demuestra la inocencia del mismo y no hay lugar a ningún tipo de condena.

Sexto: En caso tal de no anularse el proceso, se utilice alguna herramienta jurídica para que el encartado quede libre de culpa sobre lo aquí expuesto, pues no hay sustentación de la teoría del caso de la Fiscalía.

PRUEBAS.

Aporto como pruebas a este recurso, pantallazos de las comunicaciones solicitando a la EPS la copia de la historia clínica.
las que obran dentro del proceso.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que NO he interpuesto ningún otro recurso de las mismas circunstancias ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones al CPMS-ERE-BUC, Patro N° 3 y al correo electrónico desde donde envío esta acción constitucional.

Atentamente,

QPSOI MUÑOZ RUIZ.

CESAR AGUSTO MUÑOZ RUIZ

CC N° 1005323680

TD N° 77044

PATRO N° 3 -

CPMS ERE BUC

